



FORMACIÓN CONTINUADA. ACTIVIDADES HOMOLOGADAS NO REALIZADAS POR CENTROS RECONOCIDOS

CONTENIDO DE LA SOLICITUD PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN.

El artículo **vigésimo tercero** de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012, por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, establece la posibilidad de que las instituciones o asociaciones profesionales de reconocido prestigio o de profesores universitarios, los colegios profesionales y los centros o instituciones públicas que organicen conferencias, congresos, jornadas o encuentros, o comités, comisiones o grupos de trabajo, previstas en las letras a) y b) del artículo 41.1 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, puedan solicitar el reconocimiento de dichas actividades a efectos de computar como formación continuada de auditores, sin que sea necesario tener la condición de centro organizador reconocido previamente por el ICAC.

Para que pueda homologarse dichas actividades o eventos, es necesario, en todos los casos, que los mismos versen exclusiva y directamente sobre las normas y principios contables o de auditoría de cuentas y que la solicitud de homologación se presente en el ICAC con carácter previo a la celebración de los eventos que pretendan celebrarse.

La solicitud que se presente deberá acompañarse de una memoria en la que se incluyan todos los aspectos relevantes de la actividad a realizar, pudiendo presentarse una única solicitud que contenga todos los eventos cuya homologación individualizada se pretenda; y sin perjuicio de que para cada evento se presente y acredite toda la información requerida.

En cuanto al contenido que debe tener la solicitud y memoria a presentar ante el ICAC a estos efectos, y en concordancia con los requisitos que debe contener la solicitud presentada por los centros que pretendan ser reconocidos como centro organizador o que se exijan por razón de la naturaleza de la actividad, los cuales vienen recogidos en la Sección 2ª de la indicada Resolución, los requisitos a especificar serían:

- Institución organizadora que se responsabiliza de la actividad.
- Nombre del o de los responsables de la formación continuada dentro de la institución.
- El responsable de emitir las certificaciones a remitir tanto al ICAC como a los participantes.
- La identidad de los docentes o conferenciantes y su experiencia en el ámbito de la materia objeto de la actividad.



FORMACIÓN CONTINUADA. ACTIVIDADES HOMOLOGADAS NO REALIZADAS POR CENTROS RECONOCIDOS

- Memoria de la actividad a realizar, todos los aspectos referentes al calendario y desarrollo de la actividad, material a emplear, lugar y ubicación de la actividad.

Además, deberá ir firmada por la persona con capacidad para representar a la institución solicitante.